

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. N° 50001 3105 001 2023 00239 00

ADMITASE la presente acción de tutela promovida por MARGARETH YEBETSY MURILLO PAREJO, en nombre propio, en contra de las siguientes entidades : (i) Ministerio de Educación Nacional, representada por su ministro o por quien haga sus veces, (ii) Comisión Nacional del Servicio Civil, representada por su presidente, comisionado o por quien haga sus veces, (iii) Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio, representada por el respectivo secretario o por quien haga sus veces, por la entidad educativa de carácter privado, (iv) Universidad Libre, representada por su rector, vicerrector académico, o por quien haga sus veces, por la presunta vulneración de derechos constitucionales fundamentales a la seguridad social, al trabajo, mínimo vital, etc.

VINCULAR al presente trámite a la siguiente entidad: (i) FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, representado por el gerente, o funcionario que la represente o haga las veces del representante legal.

Como pruebas se **DECRETAN** y se tendrán como tales los documentos presentados con la acción de amparo, de acuerdo al valor que en derecho pudiere corresponderles, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

OFÍCIESE a las entidades accionadas y a la vinculada, a fin que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, remita con destino a la presente acción constitucional, toda la información relacionada con los hechos expuestos en la acción tutelar impetrada, aportando además los documentos que acrediten las razones que expongan;

para tal efecto, se ordena enviar copia del libelo inaugural. Y además certifiquen si la accionante participo en el proceso de selección respecto del cual invoca vulneración a sus derechos, en caso positivo cual es el estado actual de su proceso.

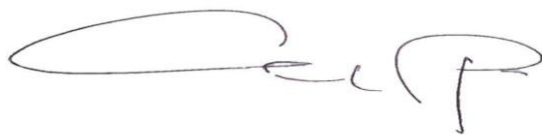
La accionante deberá en el mismo término manifestar bajo la gravedad del Juramento si ella, participo en el proceso de selección respecto del cual invoca vulneración a sus derechos, en caso positivo cual es el estado actual de su proceso.

RESPECTO de la medida cautelar solicitada, se niega, dado que la misma tiene por objeto, aquél referido en el escrito de tutela, y el eventual perjuicio irremediable, si lo hubiere, saldrá a la luz en el expedito término que toma resolver este mecanismo de protección.

Finalmente se ordena a las accionadas (ii) Comisión Nacional del Servicio Civil, representada por su presidente, comisionado o por quien haga sus veces, (iii) Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio, que una vez notificados de la presente acción publiquen la admisión de la misma en la página web en la cual se encuentra la convocatoria, para que los demás aspirantes si lo tienen a bien acudan a esta juicio para hacer valer sus derechos.

COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a los interesados por el medio más expedito posible, pero eficaz, dejando las constancias a que haya lugar

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ', written in a cursive style.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez